



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR  
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. NIT. 860.025.971-5  
DEMANDADOS: DARIO HERRERA ANGARITA C.C. 1062876703  
JUAN BAUTISTA HERRERA CAÑAS C.C. 5030029  
RADICADO: 2022-00533

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el MIBANCO S.A. a través de apoderado judicial, en contra de DARIO HERRERA ANGARITA y JUAN BAUTISTA HERRERA CAÑAS, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. en el entendido de aclarar el hecho:

QUINTO: Deberá establecer en este hecho, con claridad, en qué consisten los conceptos de “seguros, comisiones y honorarios” por valor de \$15.380.411, debiendo discriminar cada concepto y justificarlo.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. deberá aclarar las pretensiones de la demanda, pues el Despacho no entiende, ya que no existe explicación o discriminación por el demandante, los conceptos de “seguros, comisiones y honorarios” por valor de \$15.380.411, debiendo discriminar cada concepto y justificarlo.

Igualmente deberá aclarar la pretensión SEGUNDA en el sentido de indicar desde qué fecha pretende el cobro de intereses.

3. En relación con la dirección electrónica de los demandados, el demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 Ley 2213 de 2022 deberá cumplir con la carga de informar “la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anotado, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258  
E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda,  
con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**